



Expediente No. 1985-2416

SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

01 DE FEBRERO DE 2023

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario – cumplimiento de sentencia promovido por **GABRIEL SARABIA TURCIO** contra **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - BANCO CAFETERO** hoy **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL BANCO CAFETERO S.A. EN LIQUIDACION**, informándole que la parte demandante no describió el traslado del memorial del 13 de julio de 2022. Sírvase Proveer.

1


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

01 DE FEBRERO DE 2023

De conformidad al informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, observa el Despacho que, mediante auto del 12 de septiembre de 2022, se resolvió trasladar a la parte demandante, el memorial allegado por parte demandada, a fin de que se pronunciara sobre los pagos alegados por esta última, sin embargo, la parte actora guardó silencio.

Pues bien, revisadas las documentales en mención, que se refieren a los pagos de las mesadas pensionales causadas desde el mes de junio de 2016 hasta agosto de 2017, la demandada manifiesta que ha estado realizando los pagos al demandante, aportando soportes del pago y desprendibles de nómina, así mismo certificó ¹, haber realizado el pago de las diferencias pensionales desde 28 de junio de 2016 hasta de expedición de la mencionada certificación, esto es, julio de 2022. Adicionalmente, indicó que, el demandante actualmente figura incluido en la base de nómina provisional de pensionados del patrimonio desde agosto de 2017, con una mesada actual de UN MILLÓN CIENTO DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$1.119.253) menos el diez por ciento (10%) como aporte a salud.

¹ Folio 1150





Así las cosas, en atención a que la parte demandada acreditó el pago correspondiente a favor del actor, con los respectivos comprobantes de pagos y desprendibles de nómina y así como su inclusión en nómina de pensionados, respecto de la cual obra certificación, se puede establecer que se halla cumplida cabalmente la obligación contenida en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Despacho declarará la terminación del presente proceso ordinario laboral-cumplimiento de sentencia, por pago total de la obligación y se ordenará el archivo de las presentes diligencias.

2

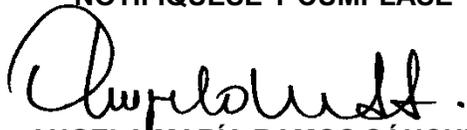
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso judicial por pago total de la obligación, promovido por **GABRIEL SARABIA TURCIO** contra **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - BANCO CAFETERO** hoy **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL BANCO CAFETERO S.A. EN LIQUIDACION**, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ARCHÍVESE, por secretaría el presente proceso ordinario laboral- cumplimiento de sentencia, una vez ejecutoriada la presente decisión, previo los rituales de ley y anotaciones en el portal web Siglo XXI TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 02 DE FEBRERO DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO
POR ESTADO No. 04

IBR